

Contrato de servicio Banred

En Montevideo a días de del año 20 entre por una parte el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montevideo (en adelante denominado "el Banco") con domicilio en Juan Carlos Gómez 1372 y por la otra parte

.....
..... (C.I. / RUT.....) (en adelante denominada "el cliente"), domiciliado en

.....
acuerdan el siguiente contrato de servicio Banred.

PRIMERO. El presente contrato habilitará a los clientes titulares de cuentas radicadas en el Banco a que mediante el uso de una tarjeta magnética Banred accedan a aquellos servicios que la empresa REDBANC S.A. brinda a través de su Red o de otras Redes que estuvieran habilitadas al efecto, dentro o fuera del territorio nacional y cuyos servicios hubieran sido acordados previamente entre el Banco y aquella. Atento a lo expuesto el Cliente se obliga a suscribir la documentación que fuere necesaria en cada caso para acceder al uso de dichos servicios. Los titulares de las cuenta por tanto, tendrán acceso a

- a) Cajeros Automáticos de la red Banred, tanto sea los actualmente instalados, como los que en el futuro habilite a esos efectos, reservándose Redbanc S.A. el derecho de alterar los lugares de instalación de esos cajeros, restringir su número o efectuar cualquier cambio que estime conveniente realizar al respecto;
- b) los sistemas y dispositivos POS; MULTINET, INTERNET; etc y
- c) los Cajeros Automáticos pertenecientes a otras Redes con las que Redbanc S.A. tenga convenio, así como a otro servicio que en el futuro se brinde.

SEGUNDO. El cliente toma conocimiento que los medios que BANRED pone a su servicio, sólo obedecen las instrucciones que ordene el tenedor de la tarjeta, siempre que éste digite el número identificadorio y seleccione la opción deseada, por lo cual deberá:

- a) Utilizar el servicio de acuerdo con las condiciones del contrato.
- b) Solicitar al Banco o quien sea designado por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso del mismo al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.
- c) Modificar y actualizar el código de identificación personal (password, PIN) u otra forma de autenticación asignada por el emisor, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.
- d) No divulgar el código de identificación personal u otro código, ni escribirlo en el instrumento electrónico o en un papel que se guarde con él. Además deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.
- e) Guardar el instrumento electrónico en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- f) Destruir los instrumentos electrónicos vencidos o devolverlos al emisor.
- g) No digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal
- h) Informar al emisor, inmediatamente al detectarlo, sobre:
 - aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente
 - el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas
 - fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio (retención de tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado o depositado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etc.
- i) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

- j) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el emisor
- k) Informar a Redbanc S.A. en forma inmediata el robo o extravío de la tarjeta en los lugares y por los medios indicados en la cartilla que se le entrega en este acto. A los efectos que Redbanc S.A. pueda recibir la eventual denuncia de robo o extravío, el cliente autoriza expresamente al Banco para que sus datos sean enviados a la base de datos de Banred relevándolo del secreto bancario.

TERCERO. El usuario de la tarjeta Banred será responsable de las operaciones no autorizadas por él, efectuadas con su instrumento electrónico, hasta el momento de la notificación al emisor, siempre que dichas operaciones no le hayan sido imputadas por una falla del sistema de seguridad del producto o servicio contratado. Igualmente lo será por autorizaciones que hayan sido provocadas por terceros con violencia, por caso fortuito o fuerza mayor, situaciones en que el cliente toma sobre sí toda la responsabilidad (art. 1343 del Código Civil) e igualmente deberán hacer lo propio los tenedores de tarjetas adicionales cuya impresión disponga, ya que todas ellas serán imputadas a operaciones con cargo al cliente, por lo cual y en defensa de su seguridad se obliga a tomar las máximas precauciones en relación a la tarjeta recibida. Todas las referencias hechas en este contrato al cliente se entenderán aplicables a las personas que son titulares o tenedoras de esta tarjeta.

CUARTO. A los efectos de utilización de los servicios Banred, el cliente recibirá personalmente luego de que los mismos sean confeccionados por la empresa contratada al efecto y por Redbanc S.A. respectivamente, los elementos que a continuación se describen: a) tarjeta con banda grabada magnéticamente y b) un sobre cerrado conteniendo el número de identificación personal (P.I.N.) que deberá ser cambiado por el cliente por otro número que sólo el determinará, conforme a lo previsto en la cláusula segunda. De no modificar el número, la tarjeta habilitará las instrucciones que se cursen con el número inicial dado por el Banco, por lo que el cliente toma conocimiento de la conveniencia de realizar este cambio. En cada oportunidad en que acceda al servicio prestado por Banred de que se trate, el cliente puede variar sucesivamente el número secreto, que nadie más que el conocerá. Con lo cual, el último número escogido, será el que habilite las instrucciones que se den. En base a ello, el cliente, que recibe en este acto un folleto instructivo, deberá adoptar las previsiones para que ese número no trascienda a terceros, incluso al propio Banco o sus funcionarios, sin perjuicio de señalarse que aún conociendo el número, el servicio Banred de que se trate, no habilitará ninguna operación si no se introduce la tarjeta respectiva. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el cliente toma conocimiento que para su seguridad y a los efectos de determinar responsabilidades en caso de hurto o extravío, no deberá utilizar números fácilmente deducibles tales como número de cédula de identidad, fecha de nacimiento, etc.

QUINTO. Cuando el cliente desee retirar o transferir electrónicamente dinero, solo podrá hacerlo por los montos convenidos y autorizados por el Banco o por los montos que permitan otras redes o con los topes que resulte del saldo a su favor en la(s) cuenta(s) especialmente indicada(s) por lo que éste deberá abstenerse de retirar importes que superen dichos saldos al momento de cada operación. Al suscribir este contrato, el cliente deberá indicar que cuentas serán las que operarán en relación con este contrato. El Banco controlará que los importes girados no superen el saldo disponible o el límite que se haya fijado a tal efecto, sin perjuicio del derecho de debitar de esa o de cualquier otra cuenta del cliente, en caso de que se hubieren realizado retiros superiores a los montos disponibles en las cuentas indicadas por el cliente.

SEXTO. Si el cliente efectuara operaciones que superen las cantidades disponibles al momento del débito respectivo, lo cual implicará un apartamiento a los términos de este contrato, esos importes constituirán un crédito automático del Banco contra el cliente.

SÉPTIMO: Cuando la operación que realice el cliente, sea el depósito de dinero y/o valores, estos se introducirán en el Cajero Automático en un sobre, debiendo endosarlos si fueren valores y correspondiere y además escriturar el número de cuenta en la cual serán

depositados, así como colocar los elementos que el Banco indique para identificar al depositante y la cuenta a acreditar. En todo caso, el depósito estará sujeto a la verificación y conteo posterior, teniéndose por valederos a todos sus efectos, las cantidades que el Banco, o las personas habilitadas por el Banco para realizar estas operaciones determinen. Los cheques que puedan canjarse por la Cámara Compensadora de Montevideo o quien la sustituya, serán compensados por el Banco en la primera oportunidad posible, o a más tardar en la sesión del primer día hábil siguiente a la fecha del depósito. El cliente no podrá retirar dinero contra depósitos de cheques hasta que el Banco no hubiera confirmado el buen fin de los mismos, acreditando la cuenta.

OCTAVO. Para el caso en que la operación a realizar sea el traspaso de fondos entre cuentas y/o pagos de consumo o de bienes de cualquier especie, se deja expresa constancia que si por error en el número o en la digitación o por cualquier otra causa, el cliente manifestara que la cuenta acreditada, no era aquella a la que quería traspasar fondos, únicamente podrá acceder a los mismos con autorización expresa del titular de la cuenta en la cual éstos se hubieran acreditado.

NOVENO. El cliente toma conocimiento que en cada cajero automático instalado en el país debe figurar, en un lugar claramente visible, un cartel con las comisiones y otros cargos, indicándose el importe exacto y el motivo de Cobro. En su defecto, dicho cartel podrá contener un aviso indicando que las referidas comisiones y cargos podrán consultarse en la pantalla o mediante un teléfono gratuito en el cajero automático. Siempre que la operación solicitada por el cliente implique alguna comisión o cualquier tipo de cargo, se brindará un mensaje en la pantalla indicando el importe y permitiendo, sin costos para el cliente, desistir de efectuar dicha operación. En el caso que la operación sea realizada en un cajero distinto a la red a la que pertenece el cliente y si la comisión o cargo no es conocido con precisión se indicará su valor máximo.

DECIMO. El Banco :

- a) ha informado por escrito al usuario de la tarjeta previo a la celebración del contrato, de sus obligaciones y responsabilidades en el uso del sistema, indicando como mínimo las que se expresan en el art. 189 y 190 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema financiero. Esta comunicación se realizó en un documento distinto a este contrato.
- b) entregará un sobre cerrado conteniendo el número de identificación personal u otra clase, únicamente al usuario
- c) entregará solamente aquellos instrumentos electrónicos solicitados expresamente por el cliente,
- d) proporciona al cliente elementos que le permiten comprobar las operaciones realizadas, de los cuales por lo menos uno será sin costo para el cliente.
- e) proporciona al cliente elementos que le permiten identificar claramente el motivo de una operación no aceptada, salvo en los casos en que se deban respetar requisitos de confidencialidad establecidos legal o reglamentariamente.
- f) Ha informado al cliente sobre los principales riesgos a que está expuesto al utilizar la tarjeta Banred para realizar transacciones financieras y ha proporcionado recomendaciones sobre como debe protegerse adecuadamente para mitigar dichos riesgos.
- g) Ha informado sobre el procedimiento que deberá seguir el cliente para efectuar la notificación de robo o extravío de la tarjeta Banred o de aquellas situaciones reseñadas en la cláusula segunda literal h), garantizando la existencia de medios adecuados para realizarla y acreditar que dicha notificación ha sido efectuada. A estos efectos el Banco o quien éste designe, proporcionará al usuario un número que identifique su denuncia y señalará la fecha y hora de la misma.
- h) Se compromete a demostrar, en caso de un reclamo del usuario en relación con alguna transacción efectuada y sin perjuicio de cualquier prueba en

contrario que el usuario pueda producir, que la transacción ha sido efectuada de acuerdo con los procedimientos acordados con el cliente, que ha sido registrada y contabilizada correctamente y que no se ha visto afectada por un fallo técnico o por cualquier otra anomalía.

- i) Ha hecho conocer al cliente que el sistema dispone de medidas que permiten garantizar razonablemente la seguridad del sistema en que opera la tarjeta Banred que incluyen metodologías de autenticación asociadas a los riesgos de los distintos tipos de transacciones y niveles de acceso para asegurar que las operaciones realizadas en el mismo sean las efectuadas por las personas autorizadas. El sistema permite resguardar fechas y horas de las operaciones, contenidos de los mensajes, identificación de operadores, emisores y receptores, cuentas y montos involucrados y terminales desde las cuales se operó.
- j) Velará por sí y por las personas que designe, por el correcto funcionamiento del sistema y la prestación continua del servicio en circunstancias normales.
- k) Anulará del sistema las tarjetas el día en que pierdan validez (por vencimiento o por decisión de las partes conforme a los términos del contrato).
- l) Nunca le solicitará al cliente que revele sus claves de identificación personal bajo ninguna circunstancia ni por ningún medio y que podrá comunicarse con el cliente mediante comunicación por escrito y/o telegrama.
- m) Ha informado al cliente que cualquier modificación unilateral de los cargos, gastos, comisiones, tarifas u otros importes necesarios para mantener o utilizar el servicio de tarjeta de Banred, le será notificado personalmente en la forma prevista en el art. 218 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero con una antelación de al menos treinta días a su entrada en vigencia, salvo norma en contrario del BCU. El cliente dispondrá de un plazo de diez días corridos para presentar sus objeciones y si las mismas no son aceptadas por la institución en un plazo de cinco días corridos p, el cliente tendrá un nuevo plazo de cinco días corridos para rescindir sin cargo el contrato como respuesta a las nuevas condiciones. Igualmente se le ha informado que si el Banco opta por realizar las modificaciones de acuerdo con la evolución de un índice determinado, no es necesario realizar el aviso previo cada vez que ocurra una modificación.

DECIMO PRIMERO. El Banco en su calidad de emisor de la tarjeta, será responsable frente al usuario de la Tarjeta Banred de:

- a) Las operaciones efectuadas desde el momento en que recibe la notificación del cliente del robo, extravío o falsificación del instrumento electrónico o de su clave personal. El Banco no será responsable si se prueba que las operaciones realizadas luego de la notificación fueron realizadas por el usurario o los autorizados por éste.
- b) Todos los importes imputados en la cuenta del cliente por encima del límite autorizado, con independencia del momento en que éste realice la notificación del robo extravío o falsificación. El emisor no será responsable si prueba que esta operación es por encima de límite autorizado fueron realizadas por el usuario o los autorizados por éste.
- c) Todos los importes imputados en la cuenta del cliente que se originen por el mal funcionamiento del sistema o por fallas en su seguridad y no sean atribuibles a incumplimientos de las obligaciones del usuario.

DECIMO SEGUNDO. El Banco no asume responsabilidad alguna cuando el cliente se viere imposibilitado de efectuar operaciones por intermedio de los POS, los Cajeros Automático o por cualquier otro servicio prestado por Redbanc S.A. o por otras redes que estuvieran habilitadas al efecto, por cualquier motivo (desperfectos de los equipos, defectuosa o errónea información incorporada, huelga de personal, corte de luz, conflictos laborales, etc).

DECIMO TERCERO. El Banco no tiene ni asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la calidad, cantidad, marca, estado, entrega o cualquier otra cuestión que pudiera solicitarse

en relación con los bienes y servicios que se adquieren u obliguen mediante el uso del sistema Banred.

DECIMO CUARTO. Ambas Partes pueden dar por concluido este contrato, en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra parte. Si quien adoptara esta decisión fuera el cliente, éste deberá adjuntar al aviso la o las tarjetas recibidas a los efectos de este contrato. Si quien adoptare la decisión fuera el Banco, este dará de baja el instrumento electrónico y el cliente deberá también devolver la o las tarjetas recibidas a los efectos de este contrato a la mayor brevedad posible.

DECIMO QUINTO: El cliente en garantía del cumplimiento de sus obligaciones suscribe un “vale no endosable a favor del Banco”, con la fecha de vencimiento, tasas de interés y monto en blanco. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente, los firmantes desde ya autorizan al Banco a llenar los blancos del vale de acuerdo al documento complementario que se firma simultáneamente con el presente y el Banco conservará junto al título valor con omisión de menciones hasta la cancelación de la obligación incumplida. Este documento complementario es también suscrito por el Banco y una copla del documento es entregado en este acto bajo recibo al cliente.

DECIMO SEXTO: En todo lo no previsto especialmente en este contrato, regirán las “Condiciones Generales entre el Banco de la Nación Argentina y sus clientes”.

Por Banco de la Nación Argentina

Firma cliente(s)

Aclaración firmas